

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 02 de Agosto de 2012-

**Ref.:** Expte. Nro. 31.660/12, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 06/12-IPV-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita la terminación del 26% de la obra de 44 viviendas para el SEC, obras complementarias e infraestructura en Trelew, correspondiente a la Licitación Pública nro. 11/2010, y demás especificaciones técnicas, en base a un presupuesto oficial de \$4.057.465,08, fundando la modalidad de contratación directa por razones de urgencia y rescisión contractual (cfr. Res. 49/12 SIPySP, Ley Prov. I Nro.11, art. 7º, c), y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 344 y 348 me remito; no obstante agrego que debe apuntarse que las consecuencias contractuales ante una rescisión de un contrato de obra público se encuentran establecidas en el capítulo X de la LOP, más allá de la particularidad del caso -que la extinción es de mutuo acuerdo, fundada en razón a las dificultades financieras de la empresa contratada-, por lo que estimo que la obra debe continuar con iguales condiciones y garantías que las establecidas en el contrato extinguido, circunstancia que no surge de la resolución de fs 345. La.-

Asimismo remarco que el monto del contrato extinguido, actualizado al mes de marzo de 2012, era de \$10.686.580,69 (véase fs. 293 y 348) y que el 26 % remanente de terminación, objeto de esta contratación, a junio de 2012 es de \$4.353.248,05 (monto de adjudicación).-

Por otra parte, estimo necesario que se revea la redacción del proyecto de resolución de fs. 345 por cuanto en el mismo se lee: que en atención al presupuesto de la obra es factible contratar en forma directa; que “a efectos de asegurar una mayor concurrencia de oferentes se realizaron invitaciones a distintas empresas” (no obstante el equívoco –pues se trata de una sola invitación-, por disposición del art. 7.III del DR es “**obligación** de la repartición tratar de obtener las **condiciones más ventajosas en**

**cuanto al precio y calidad** de los elementos a adquirir, hecho del cual dejarán **expresa constancia** los intervinientes” –lo subrayado y remarcado en negrito no corresponde a su original-); que resulta de aplicación el Decreto 282/09 (a la fecha no se encuentra vigente); que “la dirección de construcciones ha realizado la Auditoria Técnica correspondiente” (no consta en el expediente). Además por resolución debió darse inicio a las actuaciones, determinando el presupuesto oficial, estableciendo las mismas bases y condiciones contractuales a las del contrato extinguido, fijar fecha, hora y lugar de apertura de sobre –si es que se perseguía invitar a otras empresas a cotizar, pues obra acta de apertura de fecha 24/07/2012-, e imputar en el presupuesto el gasto.-

Asimismo he de recordar que según Decreto N° 694/04, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Es mi opinión legal.

**DICTAMEN Nro. 71/12.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**